

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* 7 Mayo 1914).

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaria

SANIDAD EXTERIOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha 30 de Marzo pasado, se anuncia la provisión, mediante examen público, de las vacantes de Secretarios intérpretes de las Estaciones sanitarias de los puertos, que corresponde proveer con arreglo al artículo 29 del Reglamento provisional de Sanidad exterior.

Los exámenes tendrán lugar en Madrid ante los Tribunales que oportunamente se designen, con sujeción al programa que á continuación se inserta.

Los aspirantes deberán ser españoles, mayores de veinte años y menores de cuarenta en la fecha en que termine el plazo para la admisión de solicitudes, y presentarán éstas en la Inspección General de Sanidad exterior, Negociado de Personal, dentro del término de sesenta días naturales, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los siguientes documentos:

1.º Certificación del Registro Civil del acta de su nacimiento.

2.º Certificación del Registro Central de Penados, referente á sus antecedentes penales.

3.º Certificación facultativa que acredite no padecer defecto ni enfermedad física ó mental.

Dichas instancias, y documentos que las acompañen, serán examinados por la Inspección General de Sanidad exterior, la cual excluirá á los solicitantes que no reúnan los debidos requisitos, quedando sin derecho á reclamación alguna, publicándose en la *Gaceta de Madrid* la relación de los admitidos diez días antes de comenzar los ejercicios.

El día anterior al comienzo de los exámenes se practicará con la intervención de los funcionarios que se designen el sorteo correspondiente para determinar el orden de examen de los aspirantes á ocupar las vacantes de que se trata.

Los admitidos deberán abonar en metálico quince pesetas por derechos de examen al recoger la papeleta del mismo en la Inspección General.

Los exámenes se harán ante dos Tribunales distintos, uno para los idiomas y otro para las demás materias.

Los que no sean aprobados por el primer Tribunal no podrán pasar á examinarse ante el segundo y perderán todos sus derechos.

Los examinandos que no se presenten al ser llamados por los Tribunales, perderán el turno y habrán de ser examinados en segunda vuelta, y si en esta tampoco se presentasen, quedarán excluidos definitivamente.

Al presentarse el aspirante ante el Tribunal exhibirá y firmará la papeleta de

examen, cuya firma será cotejada con la de la solicitud.

El ejercicio de idiomas consistirá en leer, traducir y hablar en conversación seguida el francés y los demás idiomas que pretenda aprobar el aspirante, de los que determina el artículo 29 del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior.

Para el examen de las materias administrativas se pondrán en una caja igual número de papeletas que preguntas tenga cada parte del Programa. De cada caja sacará al examinando una papeleta y contestará á la pregunta que corresponda, sin limitación de tiempo, pudiendo el Presidente llamarle la atención cuando se aparte del objeto de aquella.

Para la calificación, cada individuo de los que formen el Tribunal señalará, por cada idioma ó asignatura, un número de puntos comprendido entre 0 y 5. El total de puntos que obtenga el examinando determinará el lugar que haya de ocupar en propuesta de aprobados.

Cuando aquél sea calificado en cualquiera de las materias objeto del examen con menos de cinco puntos, se entenderá que no ha sido aprobado.

La calificación se hará inmediatamente después de terminar los ejercicios de cada día.

En ningún caso se propondrán más individuos que los necesarios para cubrir el número de vacantes existentes al terminar los ejercicios de examen, perdiendo los demás todo derecho á ocupar plaza aunque hubiesen sido aprobados.

Cuando los examinados tuvieren diferente número en la propuesta de idiomas y en la de materias administrativas, se les calificará por el obtenido en la de idiomas.

De ser calificados dos ó más examinados con igual puntuación dará preferencia el mayor número de idiomas que hayan aprobado, y en igualdad de circunstancias la mayor edad.

Los aspirantes aprobados tendrán derecho á elegir plaza entre las vacantes, según el número de orden con que figuren en la propuesta.

Los Secretarios intérpretes que en la actualidad pertenecen al Cuerpo de Sanidad Exterior y que deseen efectuar examen para acreditar su conocimiento de otros idiomas además de los que poseían cuando ingresaron en el servicio, podrán dirigir sus solicitudes á la Inspección General que les indicará el día en que deberán presentarse en esta Corte para dicho objeto, concediéndoles el oportuno permiso.

Recogerán su papeleta de examen en el Negociado de Personal de la Inspección General, abonando cinco pesetas por cada idioma de que pretendan examinarse, en concepto de derechos de examen.

El examen de estos individuos se celebrará en un solo acto, si su número lo permitiese, ó en varios en otro caso, previo un sorteo que determine el orden de actuación y después de haberse examinado todos los aspirantes á ingreso.

Los señores Gobernadores civiles se servirán ordenar la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de su mando para general conocimiento.

Madrid, 5 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, José del Prado y Palacio.

Programa de preguntas de Administración sanitaria.

1.ª

De la salubridad pública.—Su impor-

tancia.—Relaciones de la Administración con la Higiene.

2.^a

Concepto general de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.

3.^a

Principales modificaciones introducidas por las disposiciones vigentes en la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 en la parte referente á la Sanidad exterior.

4.^a

Organización consultiva de la Sanidad pública, con arreglo á la Instrucción general de 12 de Enero de 1904.—Real Consejo de Sanidad.—Su organización y atribuciones.

5.^a

Idea general de las Inspecciones generales, provinciales y municipales de Sanidad.

6.^a

Organización de la Sanidad exterior, con arreglo al Reglamento de 14 de Enero de 1909.

Disposiciones en vigor del Reglamento de 12 de Junio de 1887.

7.^a

Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Su organización y funciones.—Modificación efectuada en las mismas por Real orden de 12 de Enero de 1909.

8.^a

Objeto de la Sanidad exterior.—Cuáles son las enfermedades pestilenciales, y cuáles las contagiosas comunes.—Definición de las palabras barco, buque, estación sanitaria y autoridad sanitaria, según el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

9.^a

Definición de la navegación de cabotaje.—Qué se entiende por gran cabotaje ó cabotaje internacional y por pequeño cabotaje.—Definición de la navegación de altura.—Significación de las palabras tripulación, observación y vigilancia, con arreglo al vigente Reglamento de Sanidad exterior.

10.^a

Definición de la circunscripción infectada y disposiciones que debe adoptar el Gobierno del país infectado, según el Reglamento vigente de Sanidad exterior.

11.^a

A quién corresponde conocer en última instancia de las reclamaciones y recursos interpuestos en tiempo y forma contra las desiciones de las Autoridades sanitarias, en la vía gubernativa, con arreglo á la legislación vigente.

12.^a

Sanidad marítima ó de costas.—Distritos sanitarios.—División territorial.

13.^a

Estaciones sanitarias especiales.—Su organización y funcionamiento.—Personal afecto á las estaciones especiales, á las de primera y segunda clase y á las Inspecciones locales.—Concursos, escalafones y organización del personal de Sanidad exterior.

14.^a

Directores Médicos de estaciones sanitarias.—Sus deberes y atribuciones.

15.^a

Médicos segundos de las estaciones sanitarias.—Sus deberes y atribuciones.—Servicio farmacéutico.—Organización del mismo en las estaciones sanitarias especiales y en las de primera clase.

16.^a

Secretarios intérpretes.—Sus deberes y atribuciones.—Su ingreso en la carrera.—Condiciones que deben reunir para ser destinados á una estación sanitaria especial.

17.^a

Personal administrativo de las estaciones sanitarias.—Sus deberes y atribuciones.—Personal subalterno de las mismas.—Sus deberes y atribuciones.

18.^a

Personal sanitario de barcos.—Cuerpo de Médicos de la Marina civil.—Su organización y atribuciones.

19.^a

Funciones que corresponden á los Cónsules y Vicecónsules españoles en materia de Sanidad.

20.^a

Patentes.—Clases de las mismas, y extremos y circunstancias que deben expresarse en ellas, tanto en las nacionales como en las extranjeras, y tiempo de validez de las mismas.

21.^a

Certificados consulares de Sanidad.—Idea general de los mismos.

22.^a

Concepto general referente á la higiene y salubridad de barcos.

23.^a

Disposiciones generales referentes á la higiene de bahías.

24.^a

Idea general de las medidas sanitarias que deben adoptarse respecto de los barcos á su salida de los puertos.

25.^a

Idea general de las medidas sanitarias que deben adoptarse en los barcos, con motivo de arribadas, escalas y comunicaciones.—Averías y naufragios.

26.^a

Clasificación sanitaria de los buques de alto bordo procedentes de largas expediciones.

27.^a

Conceptos generales respecto al trato y medidas sanitarias á que deben ser sometidos los buques de alto bordo á su llegada á los puertos.

28.^a

Ideas generales respecto á la importación y tránsito de equipajes y mercancías.

29.^a

Ideas generales respecto á la importación y tránsito de los ganados, aves y animales domésticos.

30.^a

Idea general de la desinfección del material empleado en los transportes de animales por tierra y por mar.

31.^a

Disposiciones más importantes referentes á la exportación de ganados y á la importación de los mismos, grasas, carnes y mercancías.

32.^a

Estadística sanitaria.—Quiénes tienen obligación de proporcionar los datos estadísticos.

33.^a

Infracciones cometidas por los funcionarios sanitarios y penalidad de las mismas.

34.^a

Infracciones referentes al régimen de patentes sanitarias, interrogatorios y declaraciones juradas.—Penalidad.

(Concluirá)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1567

Por el Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento se dice á este Gobierno que al comparecer los mozos de los distintos pueblos de la provincia al acto de revisar sus excepciones y exenciones, la mayoría de ellos vienen á cargo de un Oficial del Ayuntamiento; y como quiere que con este proceder, además de entorpecer las operaciones de la revisión, se infringe notoriamente lo prevenido en el artículo 128 de la vigente ley de Reclutamiento, precepto que además ha sido recordado en las prevenciones dictadas por dicha Comisión con fecha 16 de Marzo último, recuerdo á los Alcaldes que á continuación se expresan la obligación que tienen de nombrar un comisionado que sea Secretario ó Concejal del Municipio, para que acompañe á expresados mozos, según determina el precepto legal citado.

Córdoba 7 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

José Maestre Vera.

(Alcaldes que se citan)

Montalbán
Hornachuelos
La Victoria
La Carlota
Almodóvar
Posadas
Montemayor
Fernán Núñez
Fuente Palmera
Guadalcazar
Palma del Río
San Sebastián de los Ballesteros
Fuente la Lancha
La Rambla
Santaella
Cabra
Villa del Río
Baena
Benamejí
Lucena
Zuheros
Rute
Palenciana
Priego
Belalcázar

Sección de Obras públicas Caminos vecinales

Núm. 1570

Don José Maestre Vera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por la Alcaldía de esta capital se ha pedido la declaración de utilidad pública del camino vecinal desde el puente mayor, por la margen izquierda del Guadalquivir, á la carretera de Madrid á Cádiz, á los dos kilómetros pasado el puente de Alcolea.

En su virtud, con sujeción á lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, se abre pública información y se señala el plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante este Gobierno ó ante el Ayuntamiento interesado.

Córdoba 7 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

José Maestre Vera.

Núm. 1571

Don José Maestre Vera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por la Alcaldía de esta capital se ha pedido la declaración de utilidad pública del caminovecinal desde el Campo de la Verdad á la carretera de Montoro á Rute junto á Castro del Río, en tierras del cortijo de Garcí Calvo.

En su virtud, con sujeción á lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, se abre pública información y se señala el plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante este Gobierno ó ante el Ayuntamiento interesado.

Córdoba 7 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

José Maestre Vera.

Núm. 1572

Don José Maestre Vera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por la Alcaldía de esta capital se ha pedido la declaración de utilidad pública del camino vecinal desde Medina Azahara á la carretera de Córdoba á Almadén por Trassierra.

En su virtud, con sujeción á lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, se abre pública información y se señala el plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante este Gobierno ó ante el Ayuntamiento interesado.

Córdoba 7 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

José Maestre Vera.

Núm. 1573

Don José Maestre Vera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por la Alcaldía de esta capital se ha pedido la declaración de utilidad pública del camino vecinal desde el de la continuación de la variante de travesía y muro de defensa del Guadalquivir á Santa María de Trassierra, con un ramal á las Ermitas en la carretera de Córdoba á Almadén en el kilómetro 18, con ramal á Santo Domingo.

En su virtud, con sujeción á lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, se abre pública información y se señala el plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante este Gobierno ó ante el Ayuntamiento interesado.

Córdoba 7 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

José Maestre Vera.

Núm. 1574

Don José Maestre Vera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por la Alcaldía de esta capital se ha pedido la declaración de utilidad pública del camino vecinal desde la continuación de la variante de travesía y muro de defensa del Guadalquivir á Santa María de Trassierra, con un ramal á las Ermitas.

En su virtud, con sujeción á lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos

vecinales de 29 de Junio de 1911, se abre pública información y se señala el plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante este Gobierno 6 ante el Ayuntamiento interesado.

Córdoba 7 de Mayo de 1914.

El Gobernador,
José Maestre Vera.

Núm. 1.575

Don José Maestre Vera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por la Alcaldía de esta capital se ha pedido la declaración de utilidad pública del camino vecinal desde la estación férrea de pequeña velocidad al santuario de Linares con un ramal a la carretera de Madrid a Cádiz en el kilómetro 400.

En su virtud, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, se abre pública información y se señala el plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante este Gobierno 6 ante el Ayuntamiento interesado.

Córdoba 7 de Mayo de 1914.

El Gobernador,
José Maestre Vera.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.568

Número del expediente 7.267

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Valentín Sánchez Aparicio, vecino de Belalcázar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 de Mayo de 1914, solicitando se le concedan treinta y dos pertenencias de la mina denominada «Nuestra Señora de la Alcantarilla», de mineral hierro, sita en el término de Belalcázar y paraje que llaman Rincón del Quinto de la Pizarra y Mijoraso, el primero de la propiedad del Excelentísimo señor Marqués de Castelar, y el segundo de la Excelentísima señora viuda del Conde de Niebla; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Mayo de 1914, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la mina denominada «Corazón de Jesús». Desde dicho punto de partida se medirán con dirección S. 39° 55' O. 800 metros y primera estaca; de primera al E. 39° 55' S. 200 metros y segunda estaca; de segunda al N. 39° 55' E. 700 metros y tercera estaca; de tercera al E. 39° 55' S. 200 metros y cuarta estaca; de cuarta al N. 39° 55' E. 800 metros y quinta estaca; de quinta al O. 39° 55' N. 200 metros y sexta estaca; de sexta al S. 39° 55' O. 700 metros y séptima estaca, y de séptima al punto de partida 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta y dos pertenencias. El rumbo es el Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, confor-

me al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Mayo de 1914.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Comisión provincial de Córdoba

Vicepresidencia

Anuncio circular núm. 1521

Contratación del servicio de impresión de listas electorales

Sin efecto el concurso convocado para la contratación del servicio de referencia en el corriente año, por inadmisibilidad de las dos únicas proposiciones presentadas en el periodo hábil para ello, la Comisión provincial, en sesión de 28 de Abril último, acordó convocar un segundo concurso con el mismo objeto, sobre las mismas bases y por término de cuatro días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales podrán presentarse en esta Secretaría las proposiciones que a bien se tenga, rectificando ó mejorando las desestimadas.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL a los fines correspondientes.

Córdoba 2 de Mayo de 1914.—El Vicepresidente, Antonio Moreno Rubio.

AYUNTAMIENTOS

BAENA

Núm. 1.556

La cobranza voluntaria del primer semestre del reparto de consumos de esta ciudad, relativo al presente año de 1914, tendrá lugar durante los días 8, 9, 11, 12 y 13 del presente mes, en la oficina recaudatoria establecida en la planta alta de la casa Capitular y desde las diez hasta las dieciséis horas (las 4 de la tarde) de cada día.

También admitiránse cuotas en periodo voluntario adicional durante los días 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de este propio mes en la indicada recaudación, durante las propias horas, por analogía con lo dispuesto en el segundo apartado del artículo 36 de la Instrucción, y pasados dichos plazos comenzará el periodo de apremio.

Baena 6 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Higinio de los Ríos Urbano.

VILLAVICIOSA

Núm. 1.557

Don Francisco Fidel Escobar Carretero, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la dehesa Alcornocosas, de este término, se ha encontrado abandonadas el guarda de la misma don Antonio Murillo, las siguientes caballerías, cuya aparición tuvo lugar según manifiesta, el día 20 de Abril último:

Una yegua pelo castaño oscuro, lucera, chata, unos pelos blancos en la cuartilla derecha, de edad sobre siete años y de mediana estatura.

Un potro castaño claro, calzado del pie izquierdo, de unos dos años de edad y de mediana alzada.

También hago saber: que en la dehesa denominada «Vera», de este término, se encontró también abandonada el día 30 de Abril último la siguiente caballería:

Un mulo castaño oscuro, cerrado, con la marca, descalzo de las cuatro extremidades y con el hierro del Fénix Agrícola en la paletilla izquierda.

Lo que se hace saber por medio del presente al objeto de que llegue a conocimiento de los dueños de reseñados semovientes y se presenten a recogerlos.

Villaviciosa 4 de Mayo de 1914.—Francisco F. Escobar.

VISO

Núm. 1.558

Don Manuel Ramírez Morales, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento a lo que dispone el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, en todo el mes de la fecha serán admitidas en la Secretaría de este Municipio las relaciones juradas de las alteraciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza los propietarios de este término, a fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de rústica y el del amillaramiento de la riqueza urbana, para el año próximo de 1915.

Dichas reclamaciones serán presentadas una por cada finca, debidamente reintegrada con una póliza de la clase undécima, no siendo admitidas aquellas que no vengán acompañadas del título de propiedad ó documento que acredite haberse satisfecho los derechos a la Hacienda.

Viso 4 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Manuel Ramírez.

GRANJUELA

Núm. 1.559

Don Felipe Alvarez Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de consumos y arbitrios del corriente año, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los vecinos de este término municipal y hacendados forasteros en él comprendidos puedan examinarlo y aducir contra los mismos las reclamaciones que crean oportunas dentro de dicho plazo, que empezará a contarse desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para la general inteligencia de los interesados.

Granjuela 5 de Mayo de 1914.—Felipe Alvarez.—P. S. M., El Secretario, Joaquín Peña.

SANTA EUFEMIA

Núm. 1.540

Don Antonio Fernández Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde el día de hoy hasta el 20 del actual serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza los propietarios de este término, a fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de rústica y del amillaramiento de la riqueza urbana que han de servir de base a los repartimientos para el próximo año de 1915.

Dichas relaciones serán presentadas una por cada finca, debidamente reintegradas, no siendo admisibles aquellas que no vengán acompañadas del título ó documento que acredite haber satisfecho los derechos reales al Tesoro.

Santa Eufemia 3 de Mayo de 1914.—Antonio Fernández.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.555

Año de 1914.—Mes de Mayo

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 1.762'25 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 536'10.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.601'35 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 446'67.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.832'88 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 530'85 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 354'92.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 5.097'14 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 251'87 pesetas.

Suma total, 12.404'03 pesetas.

Villanueva de Córdoba primero de Mayo de mil novecientos catorce.—El Contador, Felipe Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Sepúlveda.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.542

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a toda clase de autoridades y policía judicial la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, robadas el día veintiocho de Abril último de la finca nombrada Isla de la Jurada, término de Hornachuelos, a don Joaquín García y García, vecino de Palma del Río, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Posadas a cuatro de Mayo de mil novecientos catorce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de las caballerías

Una yegua de quince años, alzada 1'52 metros, pelo atruchado, raza española, herrada con M. G. H. en la nalga derecha, el número 5 en la espaldilla derecha y el de «El Fénix Agrícola» en el muslo izquierdo letra V. número 4; y

Una mula de tres años, castaña clara, dos dedos sobre la marca, raza española, herrada con la figura C. H. en la tabla derecha del cuello y raya de mulo.

Núm. 1.543

Por la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y rescate de un burro de once años, poca alzada, pelo rucio, con las dos orejas rasgadas, hierro

Ayuntamiento de Nueva Carteya

AÑO DE 1914.

Núm. 1428

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	1.810 24			1.810 24
2 Montes.....	"	"	"	"
3 Impuestos.....	6.300	1.767 70	"	4.532 30
4 Beneficencia.....	"	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"	"
7 Extraordinarios.....	400	"	"	400
8 Resultas.....	"	1.277 23	1.277 23	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	17.457 21	"	"	17.457 21
10 Reintegros.....	"	"	"	"
TOTAL DE INGRESOS.....	25.967 45	3.044 93	1.277 23	24.199 75
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	6.263 93	"	"	6.263 93
2 Policía de seguridad.....	1.863 50	"	"	1.863 50
3 Policía urbana y rural.....	2.538 50	"	"	2.538 50
4 Instrucción pública.....	475	"	"	475
5 Beneficencia.....	360	"	"	360
6 Obras públicas.....	600	"	"	600
7 Corrección pública.....	300 29	"	"	300 29
8 Montes.....	"	"	"	"
9 Cargas.....	13.252 01	"	"	13.252 01
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"	"
11 Imprevistos.....	314 22	"	"	314 22
12 Resultas.....	"	"	"	"
TOTAL DE PAGOS.....	25.967 45	3.044 93	"	25.967 45
EXISTENCIA EN CAJA.....	"	3.044 93	"	"
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....	"	"	"	"

Nueva Carteya á 28 de Febrero de 1914.—El Regidor Interventor, Julio García.—El Secretario, Francisco Cubero.

M. P. en el anca izquierda, propiedad de Francisco Godoy Jiménez, vecino de Osuna, y hurtado la noche del veintisiete de Abril último en el sitio llamado La Costa, término de Palma del Río, y habido lo pongan á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo aporgado en el sumario número setenta y cuatro del corriente año.

Dada en Posadas á dos de Mayo de mil novecientos catorce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

MONTORO

Núm. 1.564

Don Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la práctica de las diligencias que á continuación se expresarán, en virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda sobre desaparición de una caballería.

Dada en Montoro á veintisiete de Marzo de mil novecientos catorce.—Eduardo Fernández-Pita.—El Secretario, Licenciado, José Benítez Lara.

Diligencia

Busca de una mula de dos años, alzada un metro treinta milímetros, castaña, raza española, crin cortada, una berruga en

la caña del brazo derecho y otra berruga en la corona del casco izquierdo y la marca de la Compañía «El Fénix Agrícola» letra V. número 10 en la nalga izquierda, perteneciente á doña Rosario Benítez y Benítez, de estos vecinos, cuyo hecho tuvo lugar desde el oscurecer del día veintidos del actual á la mañana del siguiente día veintitres, estando á prado en el sitio llamado el Gallo, pago del Charco del Novillo, sierra de este término, y captura del autor ó autores del hurto de la misma, y caso de ser éstos habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, y referida caballería también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, proce-

dan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.565

TENA REDONDO *Bartolomé Francisco*, natural de Pozoblanco, casado, de unos treinta y tres años, de mediana estatura, descolorido, escaso de barba y rubio; procesado por los delitos de hurto y robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco.

Hospital militar de Córdoba

Núm. 1.548

Anuncio

Debiendo contratarse, por término de un año, el suministro de la carne de vaca y gallinas necesarias en este Hospital, por el presente se convoca á pública licitación, que tendrá lugar á las nueve horas del día veintidos de Junio próximo, en el local que ocupa la Jefatura Administrativa del mismo, sita en el cuartel de San Rafael, ante la Junta reglamentaria, bajo mi presidencia y con estricta sujeción al pliego de condiciones y precios límites que en el mismo consta, el cual se hallará en dicha oficina á disposición del que lo solicite, todos los días laborables, de nueve á doce.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de presentar sus proposiciones con sujeción al modelo que al final se inserta, extendida en papel del sello undécimo, sin enmiendas ni raspaduras y en pliego cerrado, firmado y rubricado por el licitador ó persona que legalmente lo represente, indicándolo en este caso con antefirma, y acompañando la cédula personal-corriente del firmante, el recibo de la contribución industrial ó certificado de alta por este concepto y talón de haber efectuado el depósito provisional del cinco por ciento que corresponda á la cuantía de su oferta, con arreglo á las cantidades que se marcan en el pliego de condiciones.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto, durante quince minutos, una licitación de pujas á la llana entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

El acto de la subasta se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de seis de Agosto de mil novecientos nueve (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de Julio de mil novecientos once (C. L. núm. 128) y Ley de Protección á la Industria Nacional de catorce de Febrero de mil novecientos siete (C. L. núm. 277) y disposiciones reglamentarias.

Córdoba 5 de Mayo de 1914. — El Jefe Administrativo, Antonio Rauz.

Modelo de proposición

Don, vecino de, calle de, número, con cédula personal de clase, número, expedida en, enterado del anuncio publicado en (*la Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, fecha tal, ó fijado en tal parte) y pliego de condiciones que en el mismo se alude, para la subasta con objeto de contratar el suministro de artículos al Hospital Militar de Córdoba, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo á facilitar á dicho establecimiento las cantidades necesarias de los siguientes:

Cada gallina á (tantas pesetas y tantos céntimos (en letra)).

Cada kilogramo de carne de vaca á (tantas pesetas y tantos céntimos (en letra)).

(Solo se expresará el artículo á que se refiera la proposición).

(Se acompaña talón de depósito de pesetas (en letra) para tomar parte en la subasta, cédula personal y recibo de la contribución industrial correspondiente (ó certificado de alta por este concepto, y si fuere apoderado el poder legal que así lo acredite).

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brauio Laportilla, 6.